



CUT: 178730-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0737-2023-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 29 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 178730-2022, seguido por la empresa HOB CONSULTORES S.A., sobre la solicitud de autorización de uso de agua superficial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 200°, numeral 200.1) establece que *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*; asimismo el numeral 200.6), señala que *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento [...]”*;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 11.10.2023, la empresa HOB CONSULTORES S.A., solicita autorización de uso de agua superficial proveniente de la fuente de agua Río Tablachaca (Punto de captación Tablachaca-Trujillo) con fines de ejecución de obras de movimiento de material de acarreo y procesamiento para su incorporación en la obra *“Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz, Tauca – Caban – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca-Pallasca”*, ubicado en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; para lo cual adjunta la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través de escrito con fecha 07.12.2022, la empresa recurrente solicita el desistimiento del procedimiento signado con CUT N° 178730-2022 y que se declare concluido el presente procedimiento; solicitud que fuera aceptada con Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.HCH.ALA.SLN/FWBL, emitido por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña;

Que, con Informe Legal N° 0117-2023-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la recurrente, al cumplir con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad al no haberse emitido aun el acto administrativo que pone fin a la instancia y dar por concluido el procedimiento administrativo primigenio de *autorización de uso de agua superficial*; de conformidad con lo

establecido en los numerales 200.1) y 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de autorización de uso de agua superficial, seguido por la empresa **HOB CONSULTORES S.A.**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **Declarar CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa HOB CONSULTORES S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA**  
DIRECTOR(E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA